Comodoro Rivadavia, de marzo de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. C. P. L., DE COMODORO RIVADAVIA en autos: "A. N. F. c/ S. C. P. L., DE C. RIVADAVIA s/DEMANDA LABORAL (Dif. salariales-Dto. 392/03)" Expte N° 3593/2005 s/ INCIDENTE (ART.47 LEY XIII N° 4)" Expte N° 707/2017,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N° 388/17), por haber apelado la demandada a fs.103 la regulación de honorarios de fs. 101, por altos.

I.- La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

El presente es un proceso laboral en trámite, en el que los letrados beneficiarios de la regulación actuaron en la primera etapa y parte de la segunda atento la fecha de su renuncia al mandato (art. 38 Ley XIII 4).

El art. 47 de la ley de aranceles determina que los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente al cesar su actuación. En los juicios contenciosos deberá regularse el mínimo de la escala del artículo 6° primer párrafo o en su defecto el mínimo del arancel correspondiente a las etapas cumplidas, sin perjuicio del derecho a

posterior reajuste una vez determinado el resultado del juicio, norma que debe interpretarse armónicamente con el art.19 del mismo texto legal en virtud que en autos no se ha dictado sentencia ni existe transacción.

La jueza de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en los artículos 5,6,8, 9, 19 y 47 del mismo texto legal y fija los honorarios de los letrados por la etapa cumplida en la suma de pesos cien mil ($100.000).

Ahora, teniendo en cuenta el estado del trámite del proceso, que la suma reclamada más intereses aproximadamente ascendería actualmente a la cantidad de $ 1.000.000, las disposiciones del artículo 19, el mínimo de la escala prevista por los artículos 6 primera parte, 8 y 47 (11% + 40% divido por 2= 7,7%), la labor desarrollada y etapas en que actuaron los letrados, se advierte que los honorarios regulados a fs. 101 exceden las pautas señaladas por lo que corresponde revocar la resolución de fs. 101 y adecuar dicha regulación.

Por ello, teniendo en cuenta la etapa del proceso, la labor desarrollada, el monto aproximado de la demanda considerado conforme las disposiciones del art. 19, mérito de los trabajos realizados, complejidad del asunto y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles, se regulan los honorarios de los letrados de la demandada en forma conjunta, en la suma de $40.000, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.103 por la demandada y revocar la regulación de honorarios de fs.101.

2º) Regular los honorarios de los Dres. I. F. de las C., A. F. A. y M. A. F. A., en forma conjunta, en la suma de $40.000, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fernando NAHUELANCA **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTA**

Julio Antonio ALEXANDRE

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS